

RESOLUCIÓN N.º 436

**ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 65, 87 Y 88 DEL REGLAMENTO
DE LA JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA (JIA)
Y RATIFICACIÓN DE ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS
73, 96 Y 97 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO**

LA JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA (JIA), en su Decimocuarta Reunión Ordinaria,

VISTOS:

El documento IICA/JIA/Doc.320(07), “Propuesta de enmiendas a los artículos 73, 96 y 97 del Reglamento del Comité Ejecutivo y de los artículos 65, 87 y 88 del Reglamento de la JIA”, en lo referente a las actas de las reuniones de los órganos de gobierno del Instituto, y la resolución IICA/CE/Res.455(XXVI-O/06) adoptada por el Comité Ejecutivo en su Vigésima Sexta Reunión Ordinaria;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del IICA ha realizado esfuerzos y concretado avances en la modernización de los servicios de apoyo a la preparación y realización de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la JIA;

Que la adopción de nuevas tecnologías de información y comunicaciones ha sido un aspecto fundamental del referido proceso de modernización y que ha permitido incorporar mejoras importantes en los procedimientos para el envío de documentos por vía electrónica en lugar de formato físico, así como hacer expeditas las consultas, la inscripción en línea de los participantes y el manejo de ajustes a los documentos;

Que los procedimientos establecidos en las normas del Instituto con respecto a los documentos de trabajo, la preparación de actas y el informe final de las reuniones deben ser revisados y actualizados para que recojan y reflejen las mejoras incorporadas en dichos procedimientos;

Que con ese motivo y de acuerdo con la recomendación de la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales, el Comité Ejecutivo, por medio de la resolución IICA/CE/Res.455(XXVI-O/06), adoptó *ad referendum* de la JIA modificaciones a los artículos 73, 96 y 97 del Reglamento del Comité y recomendó a la JIA la adopción de modificaciones paralelas a los artículos 65, 87 y 88 del reglamento de dicho órgano superior del IICA;

RESUELVE:

1. Sustituir los textos de los artículos 73, 96 y 97 del Reglamento del Comité Ejecutivo por los siguientes:

Artículo 73

Los documentos de trabajo, documentos informativos y ayudas visuales de presentaciones para las reuniones del Comité se prepararán en español e inglés. Los proyectos de resolución, recomendaciones, acuerdos y otros documentos se distribuirán en los idiomas oficiales de los Estados Miembros que integran el Comité. El informe final de la reunión será publicado en los cuatro idiomas oficiales.

Artículo 96

El Secretario Técnico realizará una grabación de cada sesión y elaborará los borradores de las actas resumidas con base en las grabaciones correspondientes. Las actas resumidas contendrán solo los puntos principales tratados, así como las resoluciones y otras decisiones adoptadas. Después de la reunión, el Secretario Técnico revisará en detalle el contenido de las actas resumidas, con base en las grabaciones y las observaciones oportunas recibidas de los Estados Miembros del Comité. El Secretario Técnico entregará a los representantes de los Estados Miembros del Instituto las grabaciones en un formato digital estándar.

Artículo 97

El informe final contendrá todas las resoluciones, recomendaciones y acuerdos adoptados por el Comité, las actas resumidas, los discursos y los anexos. Previo a su publicación, el documento será editado y traducido a los otros idiomas oficiales del Instituto. La Secretaría Técnica velará por que el texto del informe final esté correcto, que sea congruente en los cuatro idiomas oficiales del Instituto y que sea entregado a los Estados Miembros del Instituto. El Presidente del Comité y el Secretario *exofficio* firmarán el acta final aprobada.

2. Sustituir los textos de los artículos 65, 87 y 88 del Reglamento de la JIA por los siguientes:

Artículo 65

Los documentos de trabajo, documentos informativos y ayudas visuales de presentaciones para las reuniones de la Junta se prepararán en español e inglés. Los proyectos de resolución, recomendaciones, acuerdos y otros documentos se distribuirán en los cuatro idiomas oficiales. El informe final de la JIA se elaborará en los cuatro idiomas oficiales.

Artículo 87

El Secretario Técnico, designado por el Director General, realizará una grabación de cada sesión y entregará a los representantes de los Estados Miembros el material grabado en formato digital estándar. Las actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones de las comisiones serán preparadas por el Director General en su carácter de Secretario *exofficio* de la Junta, o por el Secretario Técnico, con los puntos más importantes de cada una de esas sesiones para su incorporación en el informe final de la reunión.

Artículo 88

El informe final contendrá todas las resoluciones, recomendaciones y acuerdos adoptados por la Junta, las actas resumidas, los discursos y los anexos. Previamente a su publicación el documento será editado y traducido a los otros idiomas oficiales del Instituto. La Secretaría Técnica velará porque el texto del informe final esté correcto, que sea congruente en los cuatro idiomas oficiales del Instituto y que sea entregado a los Estados Miembros del Instituto. El Presidente de la JIA y el Secretario *exofficio* firmarán el acta final aprobada.